ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/5443/2020

Denuncia: **DIO/5443/2020**
Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, quince de diciembre del dos mil veintiuno.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [redacted] en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha **veintiséis de noviembre del dos mil veinte**, a las **veintitrés horas con cuarenta y seis minutos,** se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [redacted] a través del cual se denuncia al **Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas,** por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCES
RMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE
NALES DEL ESTADO DE TAMAULIP
EJECUTIVA

"Descripción de la denuncia:
...

Titulo	*Nombre corto del formato*	*Ejercicio*	*Periodo*
67_XXIX_Informes emitidos	*LTAIPET-A67FXXIX*	*2020*	*1er trimestre*
67_XXIX_Informes emitidos	*LTAIPET-A67FXXIX*	*2020*	*2do trimestre*
67_XXIX_Informes emitidos	*LTAIPET-A67FXXIX*	*2020*	*3er trimestre*

"(Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha **dieciocho de febrero del dos mil veintiuno**, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/5443/2020** y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el **artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas** correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

- **Fracción XXIX, del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; del artículo 67 de la Ley de**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El dia veinticuatro de febrero de la misma anualidad, la autoridad aludida fue notificado de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; en atención a lo anterior, en fecha ***primero de marzo del dos mil veintiuno***, el Titular de la Unidad de Transparencia allego un mensaje de datos a través del correo electrónico oficial de este órgano garante, al que adjuntó los archivos denominados Denuncias "Dio 5374 2020 y acumuladas.pdf", "LTAIPET-A67FXVB.rar" y "LTAIPET-A67FIXB.xlsx" en los que a su consulta se observa el oficio de número 002/2021, en el que informa que la información relativa a esta y otras fracciones que tiene a bien enlisar, ya han sido cargadas en sus formatos correspondientes.

CUARTO. Verificación Virtual. En fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

ITAIT
SECRETARÍ

En atención a lo anterior, en **fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno**, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/1715/2021**, por medio del cual informó lo siguiente:

RESOLUCIÓN

"DIO/5443/2020
INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES XXIX, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL AYUNTAMIENTO DE MIER, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XXIX, de los Lineamientos Técnicos Generales *para la publicación, Homologación y Estandarización de la* Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

1. **Fracción XXIX,** que hace alusión a, Informes Emitidos, denunciando lo siguiente: *"primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020"*.

Se observa lo siguiente:

- ✓ **Si publica el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, sin embargo justifica en el apartado de notas que durante el trimestre no generaron informes, y de conformidad con los lineamientos técnicos generales de la materia, establece lo siguiente y que a la letra dice:**

"En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda.
*La relación **deberá incluir, por lo menos, los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes**." (negrita y subraya es propio).*

Derivado de lo anterior el sujeto obligado denunciado deberá de incluir en sus informes los de materia de transparencia, y uno de estos informes es el que establece la Ley local de Transparencia en su artículo 39 fracción V, que debe enviar a este Órgano Garante de manera trimestral los informes de la totalidad de las solicitudes información y protección de habeas data, así como también en la fracción XV del mismo artículo, establece enviar el Informe anual de la Unidad de Transparencia, y en el artículo 38 fracción VIII, el Informe anual del Comité de Transparencia, por lo que se deberá de actualizar y publicar los informes trimestrales que establece la Ley". *(Sic y firma legible)*

TUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A FORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS ONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y

99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de los siguientes periodos y ejercicios:

- **Fracción XXIX, del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**.

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

> *"ARTÍCULO 93.*
> *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*
>
> *I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*
>
> *II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
>
> *III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
>
> *IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*
>
> *V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- El nombre del sujeto obligado incumplido;
- La precisión del incumplimiento;
- Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

ITAIT INSTITUTO LA INFORM PERSONAL
SECRETARÍA E
RESOLUCIÓN

Por tal motivo, resulta procedente la presente denuncia al quedar acreditados lo antes citado.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la **denuncia** formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del **Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas,** respecto a la fracción XXIX, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
N Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
EL ESTADO DE TAMAULIPAS
ECUTIVA

> *"**ARTÍCULO 67.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
>
> ***XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;***
>
> *..." (Sic)*

En ese sentido, por cuanto hace a la información contenida en el artículo 67 fracción **XXIX,** que fue denunciada, es posible observar que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a los informes emitidos.

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

> *"**ARTÍCULO 59.***
> *Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.*
>
> ***ARTÍCULO 60.***
> *Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.*
>
> ***ARTÍCULO 61.***
> *1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.*

RESOLUCIÓN

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.
La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.
1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
" (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

ITAIT INSTITU LA INFO PERSO SECRETARÍA

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó al sujeto obligado un informe justificado en relación la denuncia interpuesta, así como una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden, en fecha **veintidós de noviembre del año en curso** el Encargado de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/1715/2021** lo siguiente:

DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
ACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
ES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
JECUTIVA

"DIO/5443/2020

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES XXIX, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL AYUNTAMIENTO DE MIER, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XXIX, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

1. **Fracción XXIX,** que hace alusión a, Informes Emitidos, denunciando lo siguiente: *"primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020".*

Se observa lo siguiente:

- **Si publica el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, sin embargo justifica en el apartado de notas que durante el trimestre no generaron informes, y de conformidad con los lineamientos técnicos generales de la materia, establece lo siguiente y que a la letra dice:**

"En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda.

La relación ***deberá incluir, por lo menos, los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes****." (negrita y subraya es propio).*

Derivado de lo anterior el sujeto obligado denunciado deberá de incluir en sus informes los de materia de transparencia, y uno de estos informes es el que establece la Ley local de Transparencia en su artículo 39 fracción V, que debe enviar a este Órgano Garante de manera trimestral los informes de la totalidad de las solicitudes información y protección de habeas data, así como también en la fracción XV del mismo artículo, establece enviar el Informe anual de la Unidad de Transparencia, y en el artículo 38 fracción VIII, el Informe anual del Comité de Transparencia, por lo que se deberá de actualizar y publicar los informes trimestrales que establece la Ley*". (Sic y firma legible)*

Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción **XXIX**, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

"Criterios para las obligaciones de transparencia comunes El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII.
En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General.

El artículo 70 dice a la letra:

Artículo 70. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:*

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados:

En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda.

La relación deberá incluir, por lo menos, los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, asi como los insumos que, de conformidad con el articulo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes.

La información publicada en la presente fracción no deberá estar relacionada con informes programáticos presupuestales y financieros, tampoco deberá relacionarse con la

INAI
SECRETARÍA

información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.

Esta fracción deberá ser actualizada trimestralmente, y conservarse en el portal la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Sin embargo, existen informes que por disposición legal tienen un plazo y periodicidad distinto al aquí señalado; en tales casos el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente que explique por qué no publicó en determinado trimestre los informes correspondientes. Asimismo, respecto de los informes que se generan o consolidan de forma anual, el sujeto obligado señalará, en su caso, que la información no se genera paulatinamente, cada trimestre, o en un periodo que permita ir dando a conocer avances del mismo

---

Periodo de actualización: *trimestral*
Conservar en el sitio de Internet: *información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores*
Aplica a: *todos los sujetos obligados"*

...(Sic)

De los Lineamientos Técnicos Generales, se determina que el sujeto obligado, en la fracción **XXIX**, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá publicar, de forma trimestral, **los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados**, y debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

En ese sentido, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **procedente, ya que de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, el sujeto obligado no publica de manera correcta y completa la información respecto a la fracción denunciada,** de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y **67 fracción XXIX,** de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia **DIO/5443/2020** resulta **FUNDADA,** en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye al **Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas,** para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a:

FRACCION FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
XXIX	***Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, debiendo incluir por lo menos, los informes de los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes.*** **De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.**

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. *Con fundamento en los artículos 67, fracción* XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

ITAIT
SECRETARÍA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV, del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir todos los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se declara **FUNDADA LA DENUNCIA** por incumplimiento en las obligaciones de transparencia presentada en contra del **Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas,** según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
MACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
LES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

SEGUNDO.- Se instruye al **Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas,** para que, a través del Titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, CUMPLA con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia lo siguiente:

FRACCION FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
XXIX	***Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, debiendo incluir por lo menos, los informes de los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes.*** **De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.**

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente

RESOLUCIÓN

resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al **Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas**, para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la herramienta de comunicación y a la dirección electrónica **pnt@itait.org.mx**, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos; de conformidad con lo establecido en los dispositivos 99 y 100 de la Ley de Transparencia Local.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una **amonestación pública** hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **$13,443.00** (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta **$179,240.00** (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18,** emitido en fecha *dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.*

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la *materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto* **CONCLUIDO.**

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de *encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de* impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de

conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17.**

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Comisionados licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla,** Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
RMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
ALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo.

SECRETARÍA EJE

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/5443/2020.

SVB

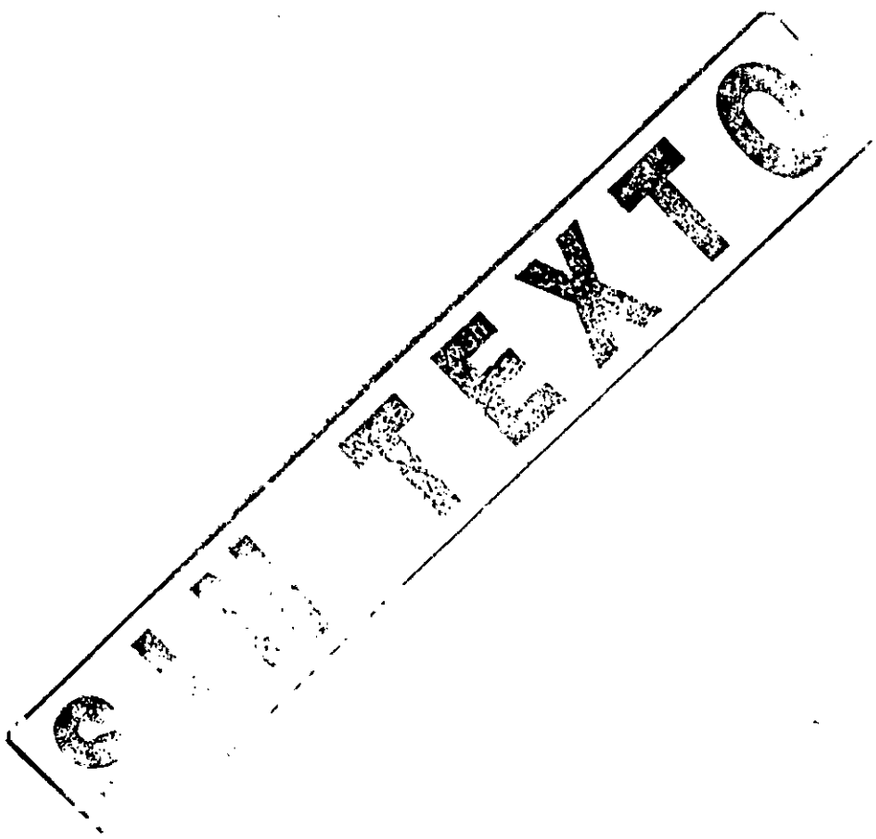
TEXTC